

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por CALDERON
ALFARO Carmen Lidia FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2025 17:01:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Agosto del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000321-2025-OGA-SG/MC**VISTOS:**

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 82218-2025**, de fecha 10 de junio del 2025, presentado por el señor **JUAN CARLOS YALLI GASPAS**, identificado con DNI N° 45217305, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa establecida mediante Resolución Directoral N° 000134-2025-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 09 de mayo del 2025, el Memorando N° 000580-2025-DDC HVCA/MC, de fecha 16 de junio del 2025, el Informe N° 000499-2025-OT-OGA-SG/MC, el Recibo de Caja N° 001-0029371, de fecha 24 de junio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la **Resolución Directoral N° 000134-2025-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 09 de mayo del 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.– IMPONER al Señor Juan Carlos Yalli Gaspar, identificado con DNI N° 45217305, una sanción de multa ascendente a 1 UIT, por ser responsable de la alteración a la ZM, no autorizada por el Ministerio de Cultura, que consistió en el acondicionamiento y ampliación de una construcción en el inmueble ubicado en el Malecón Santa Rosa S/N – Sub Lote D, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, que se emplaza dentro del perímetro de la ZM; infracción establecida en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000002-2025-SDPCICI-DDC HVCA/MC, del 29 de enero de 2025. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación. Asimismo, deberá informar al correo controldesanciones@cultura.gob.pe adjuntando el baucher para la verificación del cumplimiento del acto resolutorio por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.– IMPONER al Señor Juan Carlos Yalli Gaspar, bajo su propio costo, las siguientes medidas correctivas, destinadas a revertir los efectos de la infracción cometida: (i) La demolición total del quinto (05) nivel; (ii) El desmontaje de puertas y ventanas, y; (iii) La ejecución de obra para adecuación de la fachada del cuarto (04) nivel y niveles inferiores, en concordancia con los parámetros urbanísticos establecidos en la normativa vigente. Todas las medidas correctivas deberán realizarse en un plazo de noventa (90) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución sancionadora, siempre que tenga la condición de firme o haya causado estado. Cabe precisar que la demolición, el desmontaje y la ejecución de la obra deberán realizarse con la autorización del Ministerio de Cultura y de la autoridad edil competente, si es necesario. Las medidas correctivas también implican revertir y mitigar el impacto de lo edificado indebidamente en el inmueble que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación. El objetivo es evitar causar un mayor perjuicio a la ZM".

Que, la referida resolución se encuentra debidamente diligenciada con la **Carta N° 000286-2025-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 09 de mayo del 2025, **siendo recibida con fecha 20.05.2025** por Rocio Yalli Gaspar, identificada con DNI N° 44063568, quien alegó ser la hermana del titular, según Acta de Notificación Administrativa N° 3863-1-1; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);



Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica mediante el **Memorando N° 000580-2025-DDC HVCA/MC**, de fecha 16 de junio del 2025, remite en archivo digital, el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 82218-2025**, de fecha 10 de junio del 2025, presentado por el señor **JUAN CARLOS YALLI GASPAS**, identificado con DNI N° 45217305 (en adelante, el administrado), con el cual solicita beneficio de fraccionamiento de pago de la multa de 1 UIT establecida, en su contra, mediante la Resolución Directoral N° 000134-2025-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 09 de mayo del 2025; asimismo, adjunta la **Constancia de Pago con Operación N° 0589628**, de fecha 10.06.2025 por la suma de S/. 1,070.00 (MIL SETENTA CON 00/100 SOLES); conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, respecto a la solicitud, materia de autos, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, al respecto, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural mediante la **Resolución Directoral N° 000161-2025-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 16 de junio del 2025, resolvió DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000134-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 09 de mayo del 2025, y dándose por agotada la vía administrativa;

Que, el **numeral 6.4.2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente:
"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:

"(...)

- b) Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de sanción, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el Anexo 03 de la presente Directiva".*



Que, según lo solicitado por la administrada y lo establecido en el **Anexo 03 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, para el presente caso le aplica la siguiente propuesta de Beneficio de Fraccionamiento del Pago de la Multa:

MULTA: 1 UIT		
CUOTA INICIAL: 20%		
N° CUOTAS	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	0.2 UIT	S/. 1,070.00
1	0.088888888888889 UIT	SALDO DEUDOR A FRACCIONAR: 0.8 UIT
2	0.088888888888889 UIT	
3	0.088888888888889 UIT	
4	0.088888888888889 UIT	
5	0.088888888888889 UIT	
6	0.088888888888889 UIT	
7	0.088888888888889 UIT	
8	0.088888888888889 UIT	
9	0.088888888888889 UIT	

Que, la Oficina de Tesorería mediante el **Informe N° 000499-2025-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 25 de junio del 2025, comunica que, habiendo realizado las coordinaciones con el Responsable de Caja del Ministerio de Cultura y las validaciones de ingreso correspondientes, **confirma el pago realizado por el administrado**; motivo por el cual, emite el **Recibo de Caja N° 001-0029371 de fecha 24.06.2025 por la suma de S/. 1,070.00 soles por concepto de CUOTA INICIAL**;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que, **el administrado ha cumplido con cancelar el 20% de la cuota inicial equivalente a 0.2 UIT de la multa** ascendente a 1 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000134-2025-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 09.05.2025, quedando como saldo deudor 0.8 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación;

Que, con **Informe N° 000074-2025-OGA-SG-YPLMC**, del 22 de agosto del 2025, la Oficina General de Administración, recomienda que se apruebe el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta contra el administrado, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 0.8 UIT, las cuáles son fraccionadas en nueve (09) cuotas de 0.088888888888889 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, la sanción de multa de 1 UIT deberá ser cancelada conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del



artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, finalmente, el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota."*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento de pago de la **multa de 1 UIT**, establecida en la Resolución Directoral N° 000134-2025-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 09 de mayo del 2025, formulada por el administrado **JUAN CARLOS YALLI GASPAS**, identificado con DNI N° 45217305, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 82218-2025**, de fecha 10 de junio del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo deudor de la multa**, el monto de **0.8 UIT**, materia de fraccionamiento, a **nueve (09) cuotas de 0.0888888888888889 UIT**, vigentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el **fraccionamiento del saldo deudor de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-068-233844** o **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477** del Banco de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento del administrado **JUAN CARLOS YALLI GASPAS**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, o vía electrónica a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y lbenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento del administrado **JUAN CARLOS YALLI GASPAS**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota"*.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **JUAN CARLOS YALLI GASPAS**, identificado con DNI N° 45217305.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Tesorería y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CARMEN LIDIA CALDERON ALFARO
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA

**ANEXO 01:****CRONONOGRAMA DE PAGOS**

MULTA: 1 UIT			
CUOTA INICIAL: 20% (S/. 1,070.00)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 0.8 UIT			
N° CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (24/06/2025)	0.2 UIT	S/. 1,070.00
1	19/09/2025	0.0888888888888889 UIT	S/. 475.60
2	20/10/2025	0.0888888888888889 UIT	S/. 475.60
3	20/11/2025	0.0888888888888889 UIT	S/. 475.60
4	19/12/2025	0.0888888888888889 UIT	S/. 475.60
5	20/01/2026	0.0888888888888889 UIT	SEGÚN UIT DEL 2026
6	20/02/2026	0.0888888888888889 UIT	
7	20/03/2026	0.0888888888888889 UIT	
8	20/04/2026	0.0888888888888889 UIT	
9	20/05/2026	0.0888888888888889 UIT	
NOTA: CABE SEÑALAR QUE, EL PAGO DE LAS CUOTAS N° 5 HASTA LA N° 9 ESTAN SUJETAS A LA CONVERSION DEL MONTO DE LA UIT QUE SE APRUEBE PARA EL AÑO 2026.			